

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00145 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aeroturex Especiales S.A. y otros
Auto Sustanciación Nro.	656
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere previo al decreto de medidas cautelares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez verificada que la notificación de los demandados quedó surtida en debida forma desde el pasado 29 de julio, habida cuenta que la empresa de correo Domina Total S.A.S certificó que el envío del mensaje de datos y el acuse de recibido el día 27 de ese mismo mes, sería del caso continuar con el trámite del proceso. Sin embargo, no podría adelantarse a la siguiente fase del del proceso, sin dejar por sentados que, en virtud de que, en auto anterior se indicó que el Dr. Mauricio Montoya Álvarez, a quien se le reconoció personería para representar al codemandado Raúl David Velásquez Acevedo, informó que la sociedad codemanda Aeroturex Especiales S.A.S se encontraba en proceso de recuperación empresarial, ante la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el radicado Nro. 2021-ME 00003, requirió este Despacho para que se aportara el sustento de tal afirmación.

Pues bien, en memorial recibido el pasado 11 de noviembre, visible en el archivo N° 18 del cuaderno principal, aportó el apoderado de la parte demandante, el acuerdo de recuperación que fue presentado por la sociedad Aeroturex Especiales S.A.S ante la Cámara de Comercio de Medellín, acompañada de la certificación emitida por esa entidad, sobre la existencia de ese procedimiento, con radicado N°:20201 ME 00003.

Dado lo anterior, y adelantándose a la indagación que correspondía hacer a esta Judicatura, manifestó el apoderado de la parte demandante, en memorial obrante en el archivo N° 19, que, en virtud de la reserva de la solidaridad, solicitaba la continuad del proceso ejecutivo en contra de los codeudores Raúl David Velásquez Acevedo, Isabel Cristina Palacios Ossa y Aeroturex S.A.S., manifestación que se atiende, y en razón a la cual continuará el proceso ejecutivo contra dichos deudores.

En virtud de lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, cúmplase con la actuación que a continuación se impone emitir en este proceso.

Finalmente, dada la solicitud de medidas cautelares que se radicó en fecha 11 de noviembre de 2021, y que obra en el archivo N° 7 del cuaderno de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que previo a determinar la viabilidad del decreto de las mismas, se sirva aportar

el historial de cada uno de uno de los vehículos cuyo embargo pretende, a efectos de verificar su titularidad y situación jurídica, cuya fecha de expedición no supere los 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f6cd9d56d2f2c7a78a3e453b85908e019a77aa8f7f18cfe6e920d422a0cbf9**

Documento generado en 16/11/2021 12:35:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>